

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se advierte que mediante auto del 23 de marzo de 2022, se dispuso rechazar el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por el demandante contra el auto del 17 de febrero de 2022 que negó el mandamiento de pago.

Luego, el 3 de junio de 2022, el demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de queja contra el auto calendado 23 de marzo de 2022.

No obstante, de la revisión de los términos establecidos en el inciso 3° del artículo 318 del Código General del Proceso, se observa que el recurso formulado resulta extemporáneo.

A este respecto, téngase en cuenta que el recurso de reposición debe formularse dentro del término de los 3 días siguientes a la notificación del auto respectivo y en este caso como el auto atacado se notificó en estado del 24 de marzo de 2022, el término para formular el recurso se computó durante los días 25, 28 y 29 de marzo de 2022, periodo durante el cual se surtió su ejecutoria.

Como el escrito de reposición y en subsidio queja se presentó el 3 de junio de 2022, éste, como se dijo, resulta extemporáneo.

Conforme lo anterior, se **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición y en subsidio de queja presentado por el demandante en contra del auto que rechazó el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado contra el auto del 17 de febrero de 2022, por extemporáneo.

SEGUNDO: Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto calendado 17 de febrero de 2022 (003).

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez